

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. **2022-00693**

Para decidir el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el literal d) del auto de 18 de enero de 2024, mediante el cual, se negó oficiar a las entidades solicitadas.

Arguye el inconforme después de transcribir lo decidido en auto atacado y citar los artículos 2, 4, 7, 11, 14, 164, 167 y 173 del Código General del Proceso y ley 1755 de 2015, sucintamente que la radicación de los derechos de petición obra a folios 222 a 237 de la contestación de la demanda, y que estos fueron enviados a las direcciones de notificación judicial que reposan en la página web de cada entidad, y que, solo 2 entidades dieron respuestas. Finalmente, solicita, se conceda el recurso de reposición, decretando las pruebas solicitadas, y en caso de no conceder, se conceda la apelación ante el superior, a fin de que tome la decisión que en derecho corresponda.

Consideraciones

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, y al abordar el estudio del reparo formulado contra el literal d) del acápite de pruebas solicitadas por la parte ejecutada, de la providencia de 18 de enero de 2024, se advierte de entrada que le asiste razón al apoderado frente al desacierto en que se incurrió en el auto atacado, si se repara que el abogado del señor JHON ALBERTO PÉREZ GÓMEZ con la contestación de la demanda, aportó los escritos de derechos de petición a las entidades de Bancolombia, Caja Social, Colpatria, a Colpensiones y los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Protección, así, como al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital y Universidad Javeriana.

En tal sentido, se revocará el literal d) del acápite de las pruebas solicitadas por la parte ejecutada, del auto fustigado. Adviértase, al profesional del derecho, que el recurso de alzada solicitado es improcedente en esta clase de acciones, al encontrarnos en un proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. REVOCAR el literal d) del acápite de pruebas solicitadas de la parte ejecutada, por lo antes expuesto.

2. NO CONCEDER el recurso de alzada, por improcedente al encontrarnos en un proceso de única instancia.

3. Ordenar **oficiar** en los términos solicitados por la parte ejecutante en el acápite de pruebas **-oficios-** a las entidades Bancarias de Bancolombia, Banco Caja Socia y Banco Colpatria; a Colpensiones y a los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Protección, así, como al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital y la Universidad Javeriana.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez